



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No.	08001310700320220007500
ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS RAUL GONZALEZ MOSCOTE
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la Acción de Tutela de la referencia la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día de hoy a las 10:48, siendo recibida por esta sede judicial a través del correo electrónico institucional. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2022

Jesús David Daza Salgado
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Septiembre, quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó Acción de Tutela presentada por el señor CARLOS RAUL GONZALEZ MOSCOTE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La presente Acción de Tutela reúne los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) y, atendiendo a lo previsto también en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, este Despacho admitirá e impartirá el trámite correspondiente.

En virtud de ello, se ordenará notificar a las accionadas GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la Acción de Tutela de la referencia, y allegue todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

Por otra parte, en atención a lo pretendido con la acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los ciudadanos que aspiraron al cargo ofertado mediante OPEC No.75331, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 7, que se encuentra en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No.11267 del 18 de noviembre de 2021, proferida en el marco del Proceso de Selección No.1343 de 2019 – Territorial 2019 II, se ordenará su vinculación, y que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se notifique a estas vía correo electrónico, por tener esta entidad su datos de identificación y contacto, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela.

En el mismo sentido, se ordenará vincular a las personas que ocupan actualmente el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7 en la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombradas en provisionalidad, encargo, y libre nombramiento y remoción, quienes serán notificadas a través de correo electrónico por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al tener dicha entidad sus datos de identificación y contacto.



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**

Acción de Tutela
08001310700320220007500

La vinculación de los citados, con la finalidad que informen o pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y así garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por el señor CARLOS RAUL GONZALEZ MOSCOTE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: ORDENAR notificar y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos por el medio más expedito a las accionadas GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción promovida.

Comuníqueseles que deben rendir informe en los términos señalados o se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con las advertencias de que la rendición del informe dentro del plazo fijado, generándoles las prevenciones de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante OPEC No.75331, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 7, que se encuentran en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No.11267 del 18 de noviembre de 2021, proferida en el marco del Proceso de Selección No.1343 de 2019 – Territorial 2019 II, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se les notifique de la vinculación, por tener esta entidad su datos de identificación y contacto, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela; concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas, para su intervención, contadas a partir de la correspondiente notificación.

CUARTO: VINCULAR a las personas que ocupan actualmente el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7 en la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombradas en provisionalidad, encargo, y libre nombramiento y remoción, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se les notifique de la vinculación, por tener esta entidad su datos de identificación y contacto; concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas, para su intervención, contadas a partir de la correspondiente notificación.

QUINTO: TRAMITAR la presente Acción de Tutela según lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**

Acción de Tutela
08001310700320220007500

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas según lo establecido y los informes rendidos por éste al descorrer traslado.

En Secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME GEOFFREY AMAYA
JUEZ

Acción de Tutela No. 08001310700320220007500